

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.960

Sábado 28 de Septiembre de 2024

Página 1 de 2

Normas Particulares

CVE 2550379

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones / División Concesiones

EXTRACTO 24-SP34368

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa REXTEL TELECOMUNICACIONES SpA., RUT 76.894.801-1, con domicilio en Caicumeo N° 1158, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, en el sentido de modificar concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, otorgada por decreto supremo N° 181 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar:

1.1. Radioenlaces punto a multipunto, cuyas características se indican a continuación:

Características de las estaciones								
Estación A	Banda y/o Frecuencias (MHz) Tx/Rx de A ↔ B	Tipo de Emisión	Tipo de Antena	Ganancia		Potencia (Watt)	Polarización	Estación B
Caulin	5.250,0 – 5.350,0	20M0D1WWW	Sectorial	19 20	dBi	0,0125 0,01	Dual	Terminales
Pugueñun	5.250,0 – 5.350,0	20M0D1WWW	Omnidireccional	13	dBi	0,05	Dual	Terminales
Palomar	5.250,0 – 5.350,0	20M0D1WWW	Sectorial	17	dBi	0,0199	Dual	Terminales
Chepu	5.250,0 – 5.350,0	20M0D1WWW	Sectorial	17	dBi	0,0199	Dual	Terminales

1.2. Radioenlaces punto a punto, cuyas características se indican a continuación:

Características de las estaciones								
Estación A	Banda y/o Frecuencias (MHz) Tx/Rx de A ↔ B	Tipo de Emisión	Tipo de Antena	Ganancia		Potencia (Watt)	Polarización	Estación B
Leibuncura (*)	5.725,0 – 5.850,0	20M0D1WWW	Direccional	30	dBi	0,0039	Dual	Caulin
Leibuncura (*)	5.725,0 – 5.850,0	20M0D1WWW	Direccional	30	dBi	0,0039	Dual	Pugueñun
Leibuncura (*)	5.725,0 – 5.850,0	20M0D1WWW	Direccional	27	dBi	0,0079	Dual	Palomar
Palomar	5.725,0 – 5.850,0	20M0D1WWW	Direccional	23	dBi	0,019	Dual	Chepu

(*) Estación Leibuncura, se encuentra autorizada mediante Decreto Supremo N°181 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

1.3. Un (1) Centro emisor, denominado “Caicumeo” y tendidos de Fibra Óptica, según se indica a continuación:

Tendido		Características técnicas del tendido de Fibra Óptica					
Inicio (Centro emisor)	Destino (Puntos de Zonas FTTH)	Longitud (Kms.)	Tipo de Fibra Óptica/Estándar UIT	Ventana de operación (Nro. de Filamentos)	Tipo de Tendido	Velocidad Bajada / Subida	
Caicumeo (Capacidad Bajada: 2,5 Gbps / Subida: 1,25 Gbps)	Ancud Z1	0,36	Monomodo / G.657.A	1310 / 1490 nm. (24)	Aéreo	19,5 / 09,5 (Mbps)	
	Ancud Z2	0,79					
	Ancud Z3	0,78					

2. Ubicación de Estaciones, Centro emisor y puntos de Zonas FTTH.

Ubicación de las Estaciones									
Estación, Centro emisor y puntos de Zonas FTTH	Dirección	Comuna	Región	Coordenadas geográficas, Datum WGS-84					
				Latitud Sur			Longitud Oeste		
				Gra.	Min.	Seg.	Gra.	Min.	Seg.
Caicumeo	Caicumeo N°1158	Ancud	De Los Lagos	41	52	30	73	48	48
Leibuncura	Lechagua Km. 3, Cerro Leibuncura S/N			41	53	37	73	51	07
Caulin	Sector Caulin Alto S/N			41	49	02	73	36	19
Pugueñun	Sector Pugueñun S/N, Puente Turquito			41	49	21	73	41	32
Palomar	Sector Palomar, Ruta 5 Sur Km. 29			42	04	28	73	47	00
Chepu	Sector Chepu S/N			42	02	09	73	58	27
Ancud Z1	Volcán Chaitén esq. Volcán Calbuco			41	52	35	73	48	39
Ancud Z2	Hornopirén esq. Puesta de Sol			41	52	50	73	48	34
Ancud Z3	La Unión esq. El Esfuerzo			41	52	32	73	48	20

CVE 2550379

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Los tendidos de fibra óptica serán con medios propios o de terceros debidamente autorizados.

3. La Zona de servicio comprende la comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

El período de vigencia de la concesión será de 30 años, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que la autorice.

4. Las concesionarias y permisionarias que utilicen la banda de frecuencias 5.250 - 5.350 MHz y 5.725 - 5.850 MHz, las compartirán sin protección contra interferencias mutuas.

5. Las transmisiones de los equipos de radiocomunicaciones en la banda de 5.725 - 5.850 MHz, no deben causar interferencia a los equipos de cobro electrónico automático de peaje que operan en la banda de 5.795 - 5.815 MHz, los que tendrán prioridad independientemente de la fecha de instalación. Por lo tanto, quien provoque interferencias al sistema de cobro electrónico automático de peaje, deberá suspender inmediatamente sus transmisiones hasta subsanar dicha situación, informando a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. En caso de eventuales interferencias entre equipos de radiocomunicación autorizados, las respectivas concesionarias deberán coordinarse, directamente entre ellas, para efectos de eliminarlas, informando del resultado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

7. Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 mes	15 meses	18 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Manuel Enrique Cabrera Zárate, Jefe División Concesiones.

